



**SEXTO.-** El art. 240 LECRIM dispone que no se impondrán nunca las costas a los procesados que fueran absueltos. Trasladado este precepto al procedimiento abreviado procede la imposición de oficio de las costas derivadas del proceso al no haber considerado al acusado responsable de los delitos imputados.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

**Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO A IVAN** del DELITO DE MALTRATO EN EL AMBITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL ART. 153.1 y 3 CP y del DELITO DE MALOS TRATOS HABITUALES del art. 173.2.2º y 3 CP de los que se le acusaba por falta de prueba de cargo de su autoría, con todos los pronunciamiento favorables.

**Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO A IVAN** del DELITO DE MALTRATO EN EL AMBITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL ART. 153.1 y 3 CP que se le imputaba al apreciar la concurrencia de la eximente completa de alteración psíquica del art. 20.1 CP, estando exento de responsabilidad penal.

Se declaran de oficio las costas del procedimiento.

**No ha lugar a adoptar medidas de seguridad.**

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles de que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de DIEZ DÍAS siguientes a su notificación, y que en su caso será resuelto por la ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA.

Comuníquese el contenido de la presente resolución al Registro Central de Penados y Rebeldes a los efectos legales oportunos.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta mi sentencia la pronuncia, manda y firma, D<sup>a</sup> Diana Marcelo Martín, Magistrada titular del Juzgado de lo Penal nº 6 de Barcelona. Doy fe.